



Resolución de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan ayudas para la organización de festivales y certámenes cinematográficos en España durante el año 2018.

El artículo 32 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, prevé la existencia de ayudas para la organización de festivales y certámenes cinematográficos de reconocido prestigio que se celebren en España. La Orden CUD/769/2018, de 17 de julio establece las bases reguladoras de estas ayudas.

En su virtud, habiéndose realizado los trámites preceptivos, este Instituto ha resuelto convocar la concesión de ayudas para la organización de festivales y certámenes cinematográficos en España durante el año 2018, que se regirán por las normas siguientes:

Primera. Objeto, procedimiento de concesión y normativa aplicable.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar ayudas para la organización de festivales o certámenes cinematográficos de reconocido prestigio que se celebren durante el año 2018 en España y que dediquen especial atención a la programación y difusión del cine español, comunitario e iberoamericano, así como a películas de animación, documentales y cortometrajes. Además, el festival o certamen tiene que haberse celebrado anteriormente como mínimo en dos ediciones consecutivas en los tres años anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria.

Se entenderá por festivales y certámenes las manifestaciones, mercados, semanas, muestras y, en general, toda celebración cinematográfica similar, así como las ceremonias de entregas de premios de reconocido prestigio internacional.

2. El procedimiento de concesión de las ayudas se efectuará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Las ayudas cuya concesión se convoca mediante la presente resolución se ajustarán a lo establecido en ella; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine; en el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y en la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas previstas en el Capítulo III de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y se determina la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales. Con carácter supletorio, regirá la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

Segunda. Dotación e imputación presupuestaria.

1. La cuantía total de las ayudas incluidas en esta convocatoria asciende a 739.000 euros, financiándose con cargo al presupuesto de gastos del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) para 2018, destinándose 124.000 euros de la aplicación 18.103.451 «Ayudas y premios a la Cinematografía a través de las CCAA», 400.000 euros de la aplicación 18.103.460 «Ayudas a la Cinematografía a través de corporaciones locales»; 60.000 euros imputables a la aplicación 18.103.472 «Ayudas a la organización de festivales nacionales e internacionales» y 155.000 euros que se imputarán a la aplicación 18.103.481 «Ayudas a la organización de festivales y mercados



cinematográficos nacionales e internacionales», todos ellos incluidos en los créditos del Programa 335C «Cinematografía».

2. En los términos previstos en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, se prevé la posibilidad de fijar una cuantía adicional, por un importe máximo de 261.000 euros, cuya aplicación a la concesión de esta línea de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en los mismos conceptos presupuestarios y, en su caso, a la aprobación previa de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

3. Al estar distribuidas las cuantías máximas de las subvenciones convocadas entre distintos créditos presupuestarios y siendo dicha distribución de carácter estimativo, será de aplicación a la presente convocatoria lo dispuesto en el artículo 58.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En todo caso, la redistribución será publicada por el órgano concedente en los términos fijados en el artículo 58.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y sin que dicha publicación implique apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes.

Tercera. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios:

- a) las Comunidades Autónomas y organismos y entidades de ellas dependientes,
- b) las entidades públicas que tengan la consideración de Corporaciones Locales y organismos y entidades de ellas dependientes,
- c) las personas jurídicas, públicas y privadas,
- d) las personas físicas,

Todos ellos deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, y actuar como promotores y organizadores de un festival o certamen o premio de los considerados en la norma primera.

2. La presentación de la solicitud para optar a estas ayudas implicará la conformidad con lo dispuesto en la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, y en esta convocatoria y supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en las mismas.

Cuarta. Gastos subvencionables y cuantía de las ayudas.

1. Se podrá solicitar hasta un máximo del 50 por ciento de la suma total de los siguientes gastos de organización, funcionamiento y promoción del festival, certamen o premio, que serán considerados subvencionables siempre que de forma indubitada estén relacionados con el festival, certamen o premio, resulten estrictamente necesarios, estén vinculados a la edición que se celebre en 2018 y se refieran a los siguientes grupos de gastos:

- a) Infraestructura para las proyecciones:
 - gastos por el alquiler de salas y/o de equipos de proyección, de sonido y/o de iluminación;
 - gastos de contratación de técnicos para la instalación temporal y manejo de dichos equipos.
- b) Gestión de películas:
 - gastos por derechos de exhibición,
 - gastos de subtitulado de copias,
 - gastos de transporte de copias.



- c) Edición de publicaciones: gastos de edición del catálogo y de los folletos de programación del festival, certamen o premio.
- d) Comunicación y prensa:
 - gastos de contratación específica de agentes de prensa y de comunicación,
 - gastos de materiales para los medios de comunicación.
- e) Publicidad y difusión:
 - gastos de campañas publicitarias,
 - gastos de cartelería y material promocional.
- f) Invitados:
 - gastos de desplazamiento en medios de transporte colectivo con destino a España, y, en su caso, regreso a origen, en clase turista, económica o similar.
 - gastos de desplazamiento en medios de transporte colectivo con origen y destino dentro de España, en clase turista, económica o similar.
 - gastos de alojamiento, con el límite máximo diario correspondiente al Grupo 2 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio: 65,97 euros/persona/día.
- g) Premios o galardones oficiales: gastos por la fabricación de estatuillas, galardones o trofeos similares que se entreguen como premios del festival, certamen o premio.
- h) Contratación de azafatas, presentadores o moderadores y contratación de artistas para actuar durante la celebración del festival, certamen o premio.

El beneficiario podrá aplicar la ayuda, hasta la totalidad de la misma, a uno sólo o a varios de los grupos de gasto mencionados.

2. En ningún caso serán subvencionables los gastos de:

- a) sueldos, salarios o cualquier otro tipo de retribución o remuneración, seguros sociales o impuestos del promotor, si es persona física, o de las personas pertenecientes a la entidad promotora del festival, certamen o premio;
- b) mantenimiento y funcionamiento ordinario del promotor tales como alquileres de locales, gastos financieros, licencias, impuestos, asesoría legal, consumos ordinarios: luz, agua, teléfono, acceso a Internet, etc.;
- c) premios que consistan en entrega de cantidades dinerarias;
- d) actos protocolarios tales como fiestas, cócteles, almuerzos, cenas y otros eventos similares.

3. En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables los impuestos indirectos, tales como IVA, IGIC u otros similares, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

4. La cuantía individualizada de cada una de las ayudas se determinará de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y la puntuación final otorgada a cada solicitud por el Comité contemplado en la norma octava, considerada de manera porcentual. Se aplicará dicho porcentaje al importe solicitado teniendo en cuenta los siguientes límites máximos:

Puntuación final otorgada	Límite máximo de la ayuda individual (€)
Tramo 1: desde 90,01 hasta 100 puntos	200.000,-
Tramo 2: desde 80,01 hasta 90 puntos	100.000,-
Tramo 3: desde 70,01 hasta 80 puntos	30.000,-
Tramo 4: desde 60,01 hasta 70 puntos	10.000,-
Tramo 5: desde 50,01 o la puntuación mínima que determine el Comité hasta 60 puntos	5.000,-



En cualquier caso:

- a) si el importe solicitado representara más del 15 por 100 del presupuesto del festival, certamen o premio, el exceso sobre este porcentaje minorará la cuantía de la ayuda en la proporción excedida;
- b) la cuantía individualizada de cada ayuda finalmente determinada será redondeada a la centena más próxima.

De la dotación total prevista en la norma segunda, se reserva hasta un 70 por ciento para los tramos 1 y 2 anteriores; el resto de la dotación se distribuirá entre el resto de tramos, pudiendo redistribuirse estos porcentajes a consideración del Comité de no existir proyectos suficientes en los dos primeros tramos.

A los efectos de asignación de ayudas, no se tendrán en cuenta los proyectos que hayan obtenido menos de 50 puntos en la puntuación final decidida por el Comité, pudiendo éste determinar un umbral superior en función del número de solicitudes y las disponibilidades presupuestarias.

Quinta. Solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán, junto con toda la documentación relacionada en la norma sexta, en el Registro electrónico del Ministerio de Cultura y Deporte (<https://sede.mcu.gob.es/SedeElectronica/index.jsp>), conforme a los requisitos que lo rigen. Además, el promotor solicitante, si es persona física, o el representante legal, en el caso de personas jurídicas, realizará una declaración responsable para hacer constar que:

- a) está al corriente en el pago de obligaciones por reintegro,
- b) se encuentra al corriente de las obligaciones de reembolso de subvenciones,
- c) ha solicitado y/o recibido otras ayudas para la misma actividad,
- d) no ha sido sancionado con la pérdida de obtención de subvenciones por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad entre mujeres y hombres,
- e) no está incurso en ninguno de los demás supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre;
- f) el festival, certamen o premio se ha celebrado anteriormente como mínimo en dos ediciones consecutivas en los tres últimos años.

2. Las solicitudes se cumplimentarán por la persona que actúe en nombre o representación de la persona jurídica solicitante, mediante certificado electrónico de persona física a nombre del representante legal de la entidad, o bien certificado electrónico de persona jurídica a nombre de la entidad solicitante. En ambos casos, el certificado electrónico deberá estar emitido por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la Administración General del Estado.

3. Si la solicitud no se acompaña de toda la documentación relacionada en la norma sexta, será de aplicación lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, trasladado desde la Base Nacional de Datos de Subvenciones de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se hará pública en la página de internet del ICAA (www.icaa.es) la lista provisional de admitidos y excluidos a la convocatoria con indicación, en cada caso, de los motivos de exclusión. Los solicitantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de dicha lista, para las alegaciones, en su



caso, contra los motivos de exclusión, finalizado el cual se dictará la correspondiente resolución motivada.

Sexta. Documentación.

1. El solicitante acompañará a la solicitud los siguientes documentos, en castellano o traducidos al castellano:
 - A. Documentación legal del promotor:
 - a) si es persona física: autorización para consulta de datos en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad o, en caso contrario, copia auténtica del Documento Nacional de Identidad o del documento acreditativo de la identidad de extranjeros residentes en España o tarjeta equivalente en vigor,
 - b) si tiene la consideración de Corporación Local:
 - copia auténtica del CIF, y
 - certificado del Secretario de la Corporación acreditando que la persona firmante de la solicitud ostenta la representación legal de la misma.
 - c) si es un organismo o entidad dependiente de una Corporación Local:
 - copia auténtica del CIF, y
 - certificado del Secretario del organismo o entidad acreditando que la persona firmante de la solicitud ostenta la representación legal de la misma.
 - d) si es una Comunidad Autónoma:
 - copia auténtica del CIF, y
 - la publicación en el Diario Oficial correspondiente del nombramiento de la persona firmante de la solicitud en representación de la Comunidad Autónoma.
 - d) si es un organismo o entidad dependiente de una Comunidad Autónoma:
 - copia auténtica del CIF, y
 - la publicación en el Diario Oficial correspondiente de la norma de creación del organismo o entidad, y
 - la publicación en el Diario Oficial correspondiente del nombramiento de la persona firmante de la solicitud en representación del organismo o entidad.
 - e) para el resto de personas jurídicas:
 - copia auténtica del CIF, y
 - copia auténtica de la escritura de constitución con el cajetín de inscripción del registro público, o certificación expedida por el titular del registro público en que se encuentra inscrita, y
 - documentación acreditativa de la representación y capacidad con la que actúa su representante legal firmante de la solicitud.
 - B. Autorización para la comprobación de obligaciones tributarias y con Seguridad Social. Si el solicitante deniega expresamente el consentimiento para que el ICAA obtenga directamente las acreditaciones, presentará los correspondientes certificados de la Agencia Tributaria y de Seguridad Social.
 - C. Si el solicitante no tiene residencia fiscal en territorio español, certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.
 - D. Currículo, si el promotor es persona física, o memoria de actividades, si el promotor es persona jurídica, en los que se refleje la actividad del solicitante en el ámbito cinematográfico. Máximo 3 páginas.
 - E. Declaración responsable, según anexo VI de la convocatoria.
 - F. Memorias resumidas de las tres ediciones anteriores del mismo festival, certamen o premio, con un máximo de 10 páginas (no se incluirá la edición del año en curso si ya se ha celebrado



- el evento). Además se hará constar programación, número de asistentes y recaudación obtenida, según anexo I. Se podrá acompañar del dossier de prensa.
- G. Reglamento o bases de participación, si el evento es un festival, certamen competitivo o premio.
 - H. Proyecto detallado del festival, certamen o premio para el que se solicita la ayuda justificando la necesidad y señalando sus objetivos particulares. Se concretará la programación dando especial relevancia a las películas españolas, comunitarias e iberoamericanas así como a los estrenos nacionales e internacionales incorporados. Asimismo, se indicarán los siguientes aspectos: número de secciones, actividades relacionadas con la industria cinematográfica, actividades relacionadas con la formación de nuevos públicos y otras actividades. Igualmente, se indicarán los formatos utilizados en la exhibición, el tratamiento de copias y demás condiciones que aseguren la difusión a los espectadores de las obras audiovisuales presentadas.
 - I. Presupuesto de ingresos, indicando su origen, y de gastos necesarios para la celebración del festival o certamen, según anexo II, en el que se especificarán los gastos subvencionables según la norma Cuarta de esta resolución y los no subvencionables. Los ingresos recogidos en el presupuesto deben ser suficientes para la cobertura total de los gastos presupuestados. Se cumplimentará especificando cualquier tipo de ayuda, pública o privada, nacional o internacional, solicitada o ya concedida.
 - J. Desglose de los gastos a financiar con la ayuda solicitada al ICAA evidenciando los objetivos a alcanzar con ella en el anexo III.

2. Si la solicitud no se acompaña de toda la documentación relacionada, será de aplicación lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Séptima. Órgano instructor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, será órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas incluidas en la presente convocatoria la Subdirección General de Promoción y Relaciones Internacionales del ICAA.

Octava. Comité asesor.

Las solicitudes serán evaluadas por el Comité asesor de ayudas a la promoción previsto en el artículo 70 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, aplicando los criterios de valoración descritos en la norma novena. Dicho Comité emitirá informe no vinculante en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, que se elevará al órgano instructor.

Novena. Criterios de valoración.

Las solicitudes admitidas serán valoradas mediante la aplicación de los criterios que a continuación se indican y por la ponderación que se les atribuye:

- a) El ámbito de actuación del festival o certamen dentro del mundo cinematográfico y ciudadano y su trayectoria e historial: hasta 20 puntos. Para ello se tendrán en cuenta la trayectoria ascendente medida en términos de asistencia y recaudación obtenidas y de patrocinios obtenidos en los últimos tres años, así como la trascendencia del festival y el ámbito geográfico de incidencia del mismo.
- b) El carácter internacional de la programación del festival o certamen, valorando especialmente la atención específica que dedique a la cinematografía española, comunitaria e iberoamericana en sus distintas modalidades: hasta 15 puntos.



- c) La solidez financiera del festival o certamen para atender a dicha programación, atendiendo a su capacidad de financiación y a la coherencia del presupuesto al volumen del festival: hasta 20 puntos.
- d) Las actividades relacionadas con la formación de nuevos públicos y la educación a través del cine, desarrolladas por el festival: 10 puntos.
- e) Las medidas adoptadas por el festival para permitir la accesibilidad al mismo de las personas con discapacidad: 5 puntos.
- f) La incidencia del festival o certamen en la industria cinematográfica y audiovisual nacional e internacional: hasta 15 puntos. Para ello, se tendrán en cuenta las actividades de formación y profesionalización de la industria que se desarrollen en el marco del festival o certamen, así como el número de estrenos nacionales e internacionales que incorpore en su programación.
- g) La cobertura prestada al festival o certamen en ediciones anteriores por parte de los medios de comunicación del ámbito geográfico o sectorial, así como la atención prestada por los organizadores del festival o certamen a los equipos artísticos de películas españolas: hasta 10 puntos
- h) La profesionalización del festival o certamen en relación con los formatos de calidad en la exhibición, tratamiento de copias y demás condiciones que aseguren una adecuada difusión a los espectadores de las obras audiovisuales presentadas: hasta 5 puntos.

Décima. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité asesor de ayudas a la promoción, expedirá informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los solicitantes propuestos cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas. Realizado dicho informe, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación final.
2. Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.
3. La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Undécima. Resolución.

1. Formulada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la persona titular de la Dirección General del ICAA resolverá el procedimiento.
2. La resolución definitiva será motivada, debiendo quedar acreditados, en cualquier caso, los fundamentos de la misma conforme a lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Dicha resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes y en ella figurará cada festival o certamen subvencionado y el importe de la ayuda. Asimismo, se incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, o por no conseguir la puntuación suficiente para recibir la ayuda, indicándose la puntuación otorgada a cada una de ellas según la valoración realizada por el Comité.

En el caso de que se produjera la renuncia al derecho a la ayuda o la pérdida del derecho al cobro por parte de alguno de los beneficiarios, y siempre que se hubiera liberado crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes desestimadas, se podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de su puntuación,



siempre que hayan obtenido la puntuación mínima establecida en la norma cuarta. Para ello, se comunicará la opción a los interesados a fin de que manifiesten su aceptación en el plazo improrrogable de diez días naturales. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, la persona titular de la Dirección General del ICAA dictará el acto de concesión.

De igual forma se procederá en el caso de que suceda lo previsto en la norma segunda.2 en el periodo comprendido entre la emisión del informe por el Comité asesor y la resolución del procedimiento, con la particularidad de que si se agotara la relación ordenada y quedase un remanente de crédito presupuestario, éste será repartido proporcionalmente entre todos los beneficiarios de la ayuda en función de los importes propuestos a conceder.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de concesión será de cuatro meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

4. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La relación de beneficiarios se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la misma norma, y estará disponible en la página de Internet del ICAA (<http://www.icaa.es>).

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 114.2 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada norma. En el caso de no impugnarla directamente, la resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de su notificación expresa, según se dispone en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pudiendo presentarse en el registro electrónico del Ministerio de Cultura y Deporte (<https://sede.mcu.gob.es/SedeElectronica/index.jsp>), así como en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la citada Ley, con identificación y firma electrónica del interesado o de su representante.

Duodécima. Concurrencia de ayudas.

No se podrá conceder más de una ayuda para la organización del mismo festival ni la cuantía que en su caso se conceda superar, aislada o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, el coste de celebración del festival, premio o certamen para el que se solicita aquélla.

Decimotercera. Pago de la ayuda.

El pago se hará efectivo a partir de la resolución de concesión. Con carácter previo, el órgano instructor, de acuerdo con el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, expedirá certificación de que no ha sido dictada resolución de reintegro de subvención o reembolso, de que el beneficiario esté incurso en alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de que no ha sido acordado por el órgano concedente la retención cautelar de los fondos pendientes de abonar al beneficiario.



En aplicación del artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para satisfacer el pago de la ayuda, el beneficiario deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a cuyo efecto no será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de seis meses de validez, en caso de que no hubiera autorizado al ICAA la consulta de sus datos en la Agencia Tributaria y en la Tesorería de la Seguridad Social. Igualmente, el beneficiario no podrá ser deudor por resolución de procedencia de reintegro ni de reembolso y, en aplicación del artículo 9.b) de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, deberá tener residencial legal o establecimiento en España antes de la ordenación del pago.

La ordenación del pago será nominativa a favor de los respectivos beneficiarios y se realizará en un único plazo.

Decimocuarta. Obligaciones del beneficiario y justificación de la ayuda.

1. Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados, de acuerdo con el artículo 9 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, a facilitar cuantas actuaciones de comprobación efectúe el ICAA y quedarán sometidos a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a quienes facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto. Para ello, los beneficiarios pondrán a disposición los libros contables, registros y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de dichas actuaciones y, en todo caso, durante cuatro años desde la fecha de concesión de la ayuda.

2. Los beneficiarios tienen la obligación de poner en conocimiento del ICAA, inmediatamente después de producirse, la obtención concurrente de las ayudas, públicas o privadas, nacionales o internacionales.

3. Los beneficiarios están obligados a realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, sin que quepan cambios que afecten a la esencia del objeto o la finalidad para la que se concedió. En cualquier caso, toda modificación sustancial del programa inicial de actividades del proyecto deberá ser notificada por el beneficiario para su autorización por el ICAA en el plazo de quince días. En el caso de que no se produzca autorización expresa será de aplicación el silencio positivo. Dicha notificación deberá realizarse antes de que finalice el festival o certamen, de acuerdo con el artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En su defecto, cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la misma, el ICAA podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, sin que el beneficiario quede eximido de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Los beneficiarios de las ayudas, además, están obligados a:

- a) Hacer constar la colaboración del ICAA en la página de Internet del festival, certamen o premio así como en todos los materiales que se editen a partir de la concesión de la ayuda en los que figuren patrocinadores o colaboradores, mediante la inserción de «Con la financiación del GOBIERNO DE ESPAÑA. Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales» o «con la financiación del GOBIERNO DE ESPAÑA» seguido del logotipo facilitado por el ICAA en una parte destacada y de forma visible.

Aquellos festivales que en 2017 hubieran recibido esta ayuda y su fecha de celebración en 2018 sea anterior a la de la resolución de concesión de ayudas de esta convocatoria, procederán de igual manera realizando la inserción en todos los materiales publicitarios y promocionales sin que ello prejuzgue que la ayuda del año 2018, si la solicitan, sea concedida.

Si la edición de 2018 del festival ya se hubiese celebrado en el momento de la concesión de las ayudas, el beneficiario deberá realizar la inserción en la página de Internet del festival o certamen.

- b) Justificar la aplicación de la ayuda recibida en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización de la correspondiente actividad. No obstante, si la ayuda se concediese finalizada aquélla, el plazo de justificación se contará desde la fecha de pago de la ayuda.

5. La justificación de la ayuda se llevará a cabo en la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de pago prevista en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Para ello, los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa de la aplicación de la ayuda, firmada por el beneficiario, en la que se detallen las actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que fue concedida. En dicho documento deberán explicarse y concretarse, si se diesen, las diferencias entre el proyecto aprobado y su realización en un apartado exclusivo al final de la memoria.
- b) Una memoria económica justificativa del coste final del festival, certamen o premio, firmada por el beneficiario, que estará compuesta por:
 - balance final de ingresos y gastos según el anexo IV, firmado por el beneficiario,
 - una relación clasificada de los gastos totales de la actividad según anexo V identificando los gastos subvencionables de acuerdo con la norma cuarta de esta resolución y, dentro de ellos, los imputados a la subvención recibida, con identificación del acreedor y de la factura, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, firmada por el beneficiario,
 - los originales de las facturas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación de gastos subvencionables imputados a la ayuda que constan en el anexo V y la documentación acreditativa del pago,
 - una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, firmada por el beneficiario,
 - en su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba de haber solicitado el beneficiario.
 - en su caso, la carta de pago de devolución voluntaria en el supuesto de remanentes no aplicados.

Cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, se presentarán los documentos anteriores con excepción de las facturas. Mediante la técnica del muestreo aleatorio simple, se requerirán a los beneficiarios las que se estimen oportunas a fin de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Dichos justificantes supondrán, al menos, el 25 por 100 de la cantidad subvencionada.

Se marcarán con una estampilla los originales de los justificantes de gastos subvencionables presentados que sirvan para justificar la cuantía de la ayuda concedida, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, indicando la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Decimoquinta. Devolución a iniciativa del perceptor.

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento del ICAA. De producirse este supuesto, el beneficiario de la ayuda deberá realizar las siguientes actuaciones:

- a) Ingresar el importe correspondiente en la cuenta corriente que el ICAA tiene abierta en el Banco de España, sucursal de Madrid, IBAN: ES74-9000-0001-2002-0000-8984, indicando el festival o certamen por el que percibió la ayuda.

b) Notificar de forma fehaciente al ICAA la devolución voluntaria practicada.

2. Cuando se produzca la devolución voluntaria, el ICAA calculará los intereses de demora a pagar por el beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, desde la fecha de pago hasta la fecha en la que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Decimosexta. Reintegro y graduación de incumplimientos.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda cuando concurran las causas legalmente establecidas.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. En todo caso, será de aplicación en materia de reintegro de las ayudas el régimen establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimoséptima. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que se desarrolla en el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimoctava. Recursos.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 114.2 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada norma. En el caso de no impugnarla directamente, la resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de su notificación expresa, según se dispone en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pudiendo presentarse en el registro electrónico del Ministerio de Cultura y Deporte (<https://sede.mcu.gob.es/SedeElectronica/index.jsp>), así como en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la citada Ley; con identificación y firma electrónica del interesado o de su representante.

Madrid,
LA DIRECTORA GENERAL. Beatriz Navas Valdés.

ANEXO I

Ayudas para la organización de festivales y certámenes cinematográficos en España durante 2018

Resumen de información sobre el Festival o Certamen

NOMBRE DEL FESTIVAL O CERTAMEN:		ÚLTIMAS TRES EDICIONES		
		Nº Edición: ____ Año 20____	Nº Edición: ____ Año 20____	Nº Edición: ____ Año 20____
Número de películas exhibidas	Largometrajes			
	Cortometrajes			
	Documentales			
	Animación			
	Ficción			
	Españolas			
	Comunitarias no españolas			
	Iberoamericanas			
	Otras nacionalidades			
	No estrenadas anteriormente en España			
	No distribuidas comercialmente en España anteriormente			
Formatos de exhibición de las películas				
Accesibilidad y educación				
Nº de sesiones con audiodescripción (personas ciegas y con discapacidad visual), y/o subtítulo especial y/o lengua de signos (personas sordas y con discapacidad auditiva)				
Nº sesiones accesibles para personas con discapacidad física				
Nº de sesiones especiales para centros educativos o acciones de educación a través del cine				
Premios entregados				
Nº de premios y galardones entregados				
Importe total de premios y galardones entregados				
Audiencia obtenida por el Festival o Certamen				
Nº de asistentes a las sesiones				
Nº de profesionales acreditados del sector				
Nº de profesionales de prensa acreditados				
Presencia de equipos artísticos (especificar):				
Recaudación obtenida				
Recaudación obtenida por venta de entradas				
Nº total de sesiones realizadas				

(firma electrónica del representante legal)

ANEXO II
Ayudas para la organización de festivales y certámenes cinematográficos en España durante 2018

Festival o Certamen: _____ **PRESUPUESTO**

GASTOS PREVISTOS		INGRESOS PREVISTOS	
Conceptos	Importes (€)	Conceptos	Importes (€)
A - GASTOS SUBVENCIONABLES		C - Ayuda que solicita al ICAA: Máximo 50% de los GASTOS SUBVENCIONABLES (1)	€
Infraestructura para proyecciones	€		
Gestión de películas	€	D - Resto de ingresos	
Edición de publicaciones	€	Otras ayudas públicas.	
Comunicación y prensa	€	Detallar:	
Publicidad y difusión	€		
Invitados	€		
Premios o galardones oficiales	€		
Contrataciones	€		
TOTAL GASTOS SUBVENCIONABLES (A)	€		
B - Gastos NO subvencionables		Ayudas privadas/Patrocinios.	
Detallar por partidas:		Detallar:	
		Ingresos por taquilla.	
		Ingresos por otras ventas.	
		Detallar:	
		Financiación propia.	
		Otros ingresos.	
		Detallar:	
TOTAL Gastos NO subvencionables (B)	€	TOTAL Resto de Ingresos (D)	€
GASTOS PREVISTOS TOTALES del FESTIVAL (A + B)	€	INGRESOS PREVISTOS TOTALES del FESTIVAL (C + D)	€

(firma electrónica del representante legal)

Los importes SI/NO incluyen IVA / IGIC o impuestos similares

(1) Los gastos subvencionables a financiar con la ayuda solicitada al ICAA se desglosarán en el anexo III.

(2) ANEXO III

(3) Ayudas para la organización de festivales y certámenes cinematográficos en España durante 2018

(4)

(5) Festival o Certamen: _____

(6)

Desglose de los gastos subvencionables a financiar con la ayuda solicitada al ICAA	
Conceptos	Importes (€)
Infraestructura para las proyecciones	
Alquiler de salas	
Alquiler de equipos de proyección	
Alquiler de equipos de sonido	
Alquiler de equipos de iluminación	
Contratación de técnicos para la instalación temporal de dichos equipos	
Contratación de técnicos para el manejo de dichos equipos	
Gestión de películas	
Derechos de exhibición	
Subtitulado de copias	
Transporte de copias	
Edición de publicaciones	
Edición del catálogo	
Edición de folletos de programación del festival	
Comunicación y prensa	
Contratación específica de agentes de prensa	
Contratación específica de agentes de comunicación	
Materiales para los medios de comunicación	
Publicidad y difusión	
Campañas publicitarias	
Cartelería	
Material promocional	
Invitados	
Desplazamiento	
Alojamiento	
Premios o galardones oficiales	
Contrataciones	
Azafatas	
Presentadores y moderadores	
Artistas	
TOTAL AYUDA QUE SOLICITA AL ICAA (casilla C del Presupuesto)	
	€

(7) (firma electrónica del representante legal)

(8) ANEXO IV

(9) Ayudas para la organización de festivales y certámenes cinematográficos en España durante 2018

(10)

(11) Festival o Certamen: _____ BALANCE

FINAL

(12)

GASTOS REALIZADOS		INGRESOS REALIZADOS	
Conceptos	Importes (€)	Conceptos	Importes (€)
A - GASTOS FINANCIADOS CON LA AYUDA DEL ICAA		C- Ayuda concedida por ICAA:	€
Infraestructura para proyecciones	€		
Gestión de películas	€		
Edición de publicaciones	€		
Comunicación y prensa	€		
Publicidad y difusión	€		
Invitados	€		
Premios o galardones oficiales	€		
Contrataciones	€		
TOTAL GASTOS FINANCIADOS (A)	€		
B - RESTO DE GASTOS		D - RESTO DE INGRESOS	
Detallar por partidas:		Otras ayudas públicas. Detallar:	
		Ayudas privadas/Patrocinios. Detallar:	
		Ingresos por taquilla.	
		Ingresos por otras ventas. Detallar:	
		Financiación propia.	
		Otros ingresos. Detallar:	
TOTAL Resto de Gastos (B)	€	TOTAL Resto de Ingresos (D)	€
GASTOS TOTALES del FESTIVAL (A + B)	€	INGRESOS TOTALES del FESTIVAL (C + D)	€

(13)

(14) (firma electrónica del representante legal)

ANEXO V
(hoja de cálculo)
ANEXO VI

Ayudas para la organización de festivales y certámenes cinematográficos en España durante 2018

Declaración responsable

<p>El promotor _____ en relación con la solicitud de ayuda presentada para la organización de festivales y certámenes cinematográficos en España respecto del Festival/Certamen/Premio _____ declara que:</p>																													
<p>Está al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Además, se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al procedimiento de concesión de la ayuda.</p>																													
<p>Está al corriente de las obligaciones de reembolso de subvenciones, conforme al artículo 9 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio,. Además, se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al procedimiento de concesión de la ayuda.</p>																													
<p>No se halla incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.</p>																													
<p>No ha sido sancionado con la pérdida de obtener subvenciones por incumplimiento de la normativa que resulte de aplicación en materia de igualdad entre mujeres y hombres.</p>																													
<p>El festival, certamen o premio se ha celebrado anteriormente como mínimo en dos ediciones consecutivas en los tres últimos años.</p>																													
<p>Ha solicitado y/o recibido las siguientes ayudas para la misma actividad: (Indicar organismo e importe solicitado y/o concedido):</p>																													
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">ORGANISMO</th> <th style="width: 25%;">Importe solicitado (€)</th> <th style="width: 25%;">Importe concedido (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>	ORGANISMO	Importe solicitado (€)	Importe concedido (€)																										
ORGANISMO	Importe solicitado (€)	Importe concedido (€)																											

(firma electrónica del promotor o representante legal del promotor)